



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00131-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOUNION.
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA Y ARBELLO ENRIQUE MAZA APARICIO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 23 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 23 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observan la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la cual se evidencia el envío de la notificación enviada al correo electrónico del demandado **ARBELLO ENRIQUE MAZA APARICIO**. No obstante, que el mensaje no cuenta con constancia **de haber sido abiertos o descargados para predicar su acuse de recibo**, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación personal y luego por aviso en las direcciones físicas señaladas en la demanda, de conformidad los art 291 y s.s. del C.G.P., a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **ARBELLO ENRIQUE MAZA APARICIO**.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 98 del 24/08/2021 se notificó la providencia anterior.</p> <p><i>Janny Guillot Polo</i></p> <p>JANNY GUILLOT POLO Secretaria</p>
